

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen	Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral	Identificación de la sentencia	43.671	Ponente	GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA
Tipo de acción o recurso	Casación	Tipo de decisión	No casa		
Norma demanda	No aplica.				
Hechos relevantes	Una persona promueve un juicio laboral contra el Banco Cafetero -En Liquidación-, debido a un despido sin justa causa. La demandante manifestó que el Banco, no realizó los incrementos salariales que le correspondían como servidora pública y sólo realizó los incrementos automáticos del 3% previstos en la convención colectiva de trabajo, desconociendo el correlativo aumento de su sueldo, de acuerdo con el IPC; manifestó que el Banco Cafetero, para desestimar los aumentos salariales reclamados, considera que sus empleados se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo.				
Clase de interpretación	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Norma aplicable	Ley 712 de 2001, artículo 35		
Precedentes a Considerar	C-1433-00	Decisiones posteriores a considerar	No aplica		
Tema	Principio de consonancia				
Subtema	No aplica				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿En virtud del principio de consonancia, debe el fallador de segundo grado no sólo pronunciarse sobre lo que constituye el objeto de la apelación, sino sobre todos y cada uno de los argumentos que el apelante utilice para persuadir al juzgador, sobre las razones que a su juicio, deben imperar en la decisión recurrida?

REGLA.

No, es suficiente que la decisión que se adopte en la sentencia de segunda instancia guarde consonancia con los argumentos de la recurrente en apelación.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

Principio de consonancia

“(…) De conformidad con esta norma, la decisión que se adopte en la sentencia del Tribunal debe guardar consonancia con las materias del recurso de apelación, exigencia que en el presente caso se cumple a cabalidad, en tanto las consideraciones y la determinación que tomó el ad quem tienen entera correspondencia con los argumentos de la recurrente en apelación. Y si bien no hizo referencia a la nulidad parcial del Decreto 092 de 2000, cabe anotar que ello no era

necesario, pues no puso en duda que la actora era trabajadora oficial, pues se basó, como se ha visto en los efectos de la sentencia C-1433 de 2000 de la Corte Constitucional. Cosa distinta es el entendimiento que la parte recurrente le da al mencionado principio, lo cual, de ser así, obligaría al fallador de segundo grado no sólo a pronunciarse sobre lo que constituye el objeto de la apelación, sino sobre todos y cada uno de los argumentos que el apelante utilice para persuadir al juzgador, sobre las razones que a su juicio, deben imperar en la decisión recurrida, interpretación ciertamente inadmisibles (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

NO CASA la sentencia proferida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, el 18 de septiembre de 2009, dentro del proceso ordinario laboral que MARITZA GUTIÉRREZ DÍAZ promovió contra el BANCO CAFETERO -EN LIQUIDACIÓN-.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

